

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la clase y características concretas de las materias primas autorizadas realmente contenidas en cada tipo o modelo de zapatos de señora a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago se convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24515

ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Big Drum Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conos de galletas para helados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Big Drum Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conos de galletas para helados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Big Drum Ibérica, S. A.», con domicilio en urbanización «Rodríguez Hermanos», Reus (Tarragona), y N. I. F. A-43019496.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Azúcar blanca cristalizada (P. E. 17.01.10.3).

Tercero.—Productos de exportación:

— Conos de galletas para helados, (P. E. 19.08.41.1), con la siguiente composición:

Azúcar, 29 por 100.

Harina, 59 por 100.

Otros ingredientes (grasa, lecitina, caramelo y sal), 12 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en el producto que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán cuenta cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de la misma mercancía.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la composición cualitativa exacta del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos termi-

nados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduenera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24516 *ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se prorrog a la firma «José Baró Travé, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Baró Travé, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas, y la exportación de productos elaborados cárnicos autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 10 de abril de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Baró Travé, S. A.», con domicilio en Alcalde Piquerías, sin número, Lérida.

Mercancías de importación:

1. Cuartos delanteros de vacuno, congelados, con hueso, procedentes de animales de más de tres años, P. E. 02.01.18.

2. Media canales de porcino, tipo europeo, congeladas.

2.1. Con hueso, P. E. 02.01.32.

2.2. Sin hueso, integradas por todas las piezas comerciales que las componen, P. E. 02.01.49.

3. Pernil congelado:

3.1. Con hueso, P. E. 02.01.36.

3.2. Sin hueso, P. E. 02.01.49.

4. Paletilla congelada:

4.1. Con hueso, P. E. 02.01.38.

4.2. Sin hueso, P. E. 02.01.49.

5. Bacón y panceta congelados, P. E. 02.01.46.

6. Tocino descortezado congelado, P. E. 02.05.01.

7. Hígado de cerdo congelado, P. E. 02.01.85.2.

Productos de exportación:

I. Embutidos crudos madurados (chorizo, longaniza, salchichón y lomo embuchado), P. E. 16.01.92.

II. Jamón curado, sin hueso, P. E. 02.06.71.2.

III. Jamón ligeramente seco o ahumado, con hueso, posición estadística 02.06.51.

IV. Jamón salado o en salmuera, con hueso, P. E. 02.06.31.

V. Paleta curada, P. E. 02.06.55.

VI. Bacón y panceta, P. E. 02.06.67.

VII. Jamón cocido, P. E. 16.02.31.

VIII. Paleta cocida, P. E. 16.02.37.

IX. Pasta de hígado, P. E. 16.02.13.

X. Manteca de cerdo, P. E. 15.01.19.

XI. Conservas, semiconservas y platos preparados, elaborados con una proporción mínima del 50 por 100 de carne, de una sola clase, ya sea vacuno o porcino, P. E. 16.02.38.

XII. Fiambre de jamón, P. E. 16.02.38.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24517 *ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se prorrog a la firma «Cítricos y Refrescantes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumo de naranja natural concentrado para su mezcla con zumos nacionales y la exportación de zumo de naranja concentrado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cítricos y Refrescantes, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumo de naranja, sin adición de alcohol y sin adición de azúcar, de densidad igual o inferior a 1,33 a 15° C, P. E. 20.07.44.2, y la exportación del mismo zumo de naranja importado mezclado con zumos naturales, P. E. 20.07.44.2, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 15 de septiembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cítricos y Refrescantes, S. A.», con domicilio en avenida Madrid, 95, Barcelona, y N. I. F. A-08230930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24518 *ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Calzados Milán, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de zapatos, botines y sandalias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Milán, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, y la exportación de zapatos, botines y sandalias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Milán, S. L.», con domicilio en carretera Ayora, sin número, Almansa (Albacete), y número de identificación fiscal B-02003804.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Cueros y pieles solamente curtidos:

1.1. De curtición en seco:

1.1.1. De ternera, P. E. 41.02.17.1.

1.1.2. De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.3.

1.2. De otras curticiones:

1.2.1. De ternera, P. E. 41.02.17.2.

1.2.2. De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.3.

2. Cueros y pieles curtidos y terminados:

2.1. Cuellos y faldas:

2.1.1. De ternera:

2.1.1.1. Box-calf, P. E. 41.02.21.1.

2.1.1.2. Los demás, P. E. 41.02.28.3.

2.1.2. De otros bovinos:

2.1.2.1. Sin dividir, P. E. 41.02.32.3.

2.1.2.2. Divididos, serraje, P. E. 41.02.37.3.